



DECRETOS

DECRETO N° 923

La Rioja, 24 de julio de 2025

Visto: El Artículo 149 inciso 3°, el Artículo 110 y 114 de la Constitución Provincial, la Ley Electoral Provincial N° 5.139, con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 8.141, 8.142, 8.212, 8.506 y 10.805, y Ley Nacional N° 15.262, concordantes y complementarias; y,

Considerando:

Que, el día 24 de noviembre del presente año concluyen los mandatos vigentes de los Diputados Provinciales por los siguientes Departamentos: Capital, Rosario Vera Peñaloza, General Felipe Varela, Castro Barros, Sanagasta, Vinchina, y General Juan Facundo Quiroga; por lo que corresponde convocar a elecciones provinciales a los efectos de la renovación parcial de la Cámara de Diputados.

Que, es facultad de la Función Ejecutiva Provincial convocar a elecciones en los casos y épocas determinadas en la Constitución Provincial y la Ley Electoral Provincial.

Que, la Ley N° 5.139 faculta a la Función Ejecutiva a efectuar las elecciones para cargos provinciales de modo concurrente o simultáneo con las nacionales, convocadas esta última por Decreto P.E.N. N° 335/2025.

Que, la Ley Electoral Provincial establece que la convocatoria debe efectuarse con una antelación mínima de 90 días a la fecha fijada para el comicio, debiéndose expresar la fecha de elección, clase y número de cargos a cubrir, período por el que se elige, número de candidatos por los que puede votar el elector y la indicación del sistema electoral aplicable.

Que, la presente convocatoria deberá comunicarse observando lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 15.262, sus modificatorias y complementarias.

Por ello, y en uso de las facultades consagradas en el Art. 149° inciso 3° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Convócase de manera concurrente a las elecciones nacionales, al electorado de la Provincia de La Rioja para que el día 26 de octubre de 2025 proceda a elegir Diputados Provinciales en el número de titulares y suplentes para cada uno de los Departamentos que a continuación se enumeran: Capital: 8 Titulares - 5 Suplentes; Rosario Vera Peñaloza: 3 Titulares - 2 Suplentes; General Felipe Varela: 3 Titulares - 2 Suplentes; Castro Barros: 1 Titular - 1 Suplente; Sanagasta: 1 Titular - 1 Suplente; Vinchina: 1 Titular - 1 Suplente; General Juan Facundo Quiroga: 1 Titular - 1 Suplente. En todos los casos citados por este artículo se tomará cada departamento como Distrito Electoral, siendo de aplicación el sistema electoral previsto por el Artículo 130° y concordantes de la Ley Electoral Provincial N° 5.139, la Ley N° 8.506, sus respectivas normas concordantes y complementarias. El mandato de los diputados electos será de 4 años y abarcará el período 2025-2029.

Artículo 2°.- Exhórtase a los partidos políticos reconocidos en el ámbito local, sean de orden provincial y departamental, a activar los mecanismos de selección interna de modo que permitan la oportuna presentación de candidatos a la elección convocada por el presente, garantizando la igualdad real

de oportunidades prevista en el Artículo 104° de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- Tendrán vigencia en el acto comicial convocado por el presente y para la determinación de los candidatos electos, las normas contenidas en la Constitución Provincial, en la Ley Electoral N° 5.139 y modificatorias, y normas electorales generales y complementarias.

Artículo 4°.- Remítase copia del presente decreto al Poder Ejecutivo Nacional, a la Vicejefatura de Gabinete del Interior de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, a la Jefatura de Gabinete de Ministros; a la Cámara Nacional Electoral; al Sr. Juez Federal con Competencia Electoral en el Distrito de La Rioja; al Tribunal Superior de Justicia; a la Presidenta del Tribunal Electoral Provincial y a la Función Legislativa de la Provincia.

Artículo 5°.- El presente decreto será publicado y difundido en el Boletín Oficial, en los diarios locales de circulación en la Provincia, en las emisoras de radiodifusión, páginas web y el Canal Provincial de Televisión, no menos de 3 veces durante los 10 primeros días de su dictado.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.

S/c. - 25/07 al 01/08/2025